



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 113**

Radicado No. No. 13468408900120200021300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas, se encuentra vencido y la parte demandante no hizo uso oportuno de éste. Así mismo informo que la apoderada judicial del demandado, presentó renuncia al poder. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de febrero de 2022.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

Secretaria

Mompós, Bolívar, diez (10) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

**Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.**

**Demandado: ALVARO JOSE ANAYA MELENDEZ**

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA Y PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de renuncia al poder presentado por la Dra. MARYI LIZ ULLOQUE DIAZ, el despacho por ser procedente lo solicitado, aceptará la misma, y conminará al demandado, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado que lo represente.

Con relación al memorial presentado por la entidad demandante, para descorrer el traslado de las excepciones, se rechazará por extemporáneo y fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1º. ACEPTAR** la renuncia al poder, de la Dra. MARYI LIZ ULLOQUE DIAZ, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 113**

**Radicado No. No. 13468408900120200021300**

**2. RECHAZAR** el memorial presentado por la entidad demandante para descorrer el traslado de las excepciones, por extemporáneo.

**3. FIJAR** para el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**4. SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Numeral 3°, 4° y 5°:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.*

(...)

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 113**

**Radicado No. No. 13468408900120200021300**

5. *Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

5. **PREVENIR** a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

6. a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

7. **CONMINAR** al demandado, para que si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado judicial que lo represente en adelante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**

